

III

(Actos adoptados en aplicación del Tratado UE)

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO V DEL TRATADO UE

ACCIÓN COMÚN 2009/709/PESC DEL CONSEJO

de 15 de septiembre de 2009

relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, su artículo 25, párrafo tercero, y su artículo 28, apartado 3, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde el 2 de mayo de 2005, la Unión Europea (UE) lleva a cabo una Misión de asesoramiento y asistencia en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (RDC) (EUSEC RD Congo). El actual mandato de la misión está definido por la Acción Común 2007/406/PESC ⁽¹⁾ y concluye el 30 de septiembre de 2009.
- (2) El Secretario General y Alto Representante (SG/AR) de la Política Exterior y de Seguridad Común envió una carta dirigida al Presidente de la RDC con fecha de 27 de julio de 2009 en la que presentaba un compromiso renovado de la UE. A raíz de dicha carta, procede adaptar el mandato de la misión a partir del 1 de octubre de 2009.
- (3) Tras la ratificación en 2005 de la Constitución de la III República del Congo, la celebración de las elecciones en la RDC en 2006 marcó el final del proceso de transición y permitió la formación, en 2007, de un Gobierno que ha adoptado un programa en el que se prevé, en particular, una reforma global del sector de la seguridad, la elaboración de un concepto nacional y acciones prioritarias de reforma en el ámbito policial, militar y de la justicia. El desarrollo de un plan revisado de reforma de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), aprobado por el Presidente de la República a finales de mayo de 2009, demuestra el interés de las autoridades congoleñas por redinamizar el proceso de reforma del sector de la seguridad (RSS) en la RDC.

- (4) Las Naciones Unidas han reafirmado su apoyo al proceso de transición y a la RSS mediante varias resoluciones del Consejo de Seguridad y llevan a cabo en la RDC la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), que contribuye a mantener la seguridad y la estabilidad en el país. El 22 de diciembre de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1856 (2008) por la que se prorroga el mandato de la MONUC y se permite su contribución en estrecha coordinación con otros socios internacionales, en particular la UE, en los esfuerzos encaminados a apoyar al Gobierno en el proceso inicial de RSS.
- (5) La UE ha prestado un apoyo constante a la RSS en la RDC, como parte de un compromiso más general de la UE en favor del desarrollo y la democracia en la Región de los Grandes Lagos de África, velando por promover políticas compatibles con los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, las normas democráticas y los principios de gobernanza, transparencia y respeto del Estado de Derecho.
- (6) El 27 de julio de 2009, el Consejo aprobó el concepto general revisado relativo a la continuación de una Misión de asesoramiento y de asistencia en materia de RSS en la RDC.
- (7) El 15 de junio de 2009, el Consejo adoptó la Posición Común 2009/466/PESC por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) ⁽²⁾.
- (8) Se debe seguir favoreciendo las sinergias entre las dos misiones, la EUSEC RD Congo y la EUPOL RD Congo.

⁽¹⁾ DO L 151 de 13.6.2007, p. 52.

⁽²⁾ DO L 151 de 16.6.2009, p. 40.

- (9) Para dar mayor coherencia a las actividades de la UE en la RDC, se debe mantener en Kinshasa y en Bruselas una coordinación, lo más estrecha posible, entre los diferentes actores de la UE, en particular mediante los acuerdos oportunos. A este respecto, el Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para la Región de los Grandes Lagos de África debería desempeñar un papel importante, habida cuenta de su mandato.
- (10) El 16 de febrero de 2009, el Consejo adoptó la Acción Común 2009/128/PESC ⁽¹⁾ por la que se prorroga el mandato de D. Roeland VAN DEN GEER en calidad de Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África.
- (11) La Acción Común 2005/355/PESC se ha modificado varias veces, con objeto de reforzar la misión, concretamente mediante la Acción Común 2007/406/PESC, modificada en último lugar por la Acción Común 2009/509/PESC ⁽²⁾, que prorroga la Misión hasta el 30 de septiembre de 2009.
- (12) Por razones de claridad, conviene sustituir la Acción Común 2007/406/PESC por una nueva Acción Común.
- (13) Convendría que participasen terceros Estados en el proyecto, con arreglo a las orientaciones generales establecidas por el Consejo Europeo.
- (14) La situación actual en materia de seguridad en la RDC podría degradarse, con repercusiones potencialmente graves para el proceso de fortalecimiento de la democracia, del Estado de Derecho y de la seguridad a escala internacional y regional. El compromiso continuo de la UE en términos de esfuerzo político y de recursos contribuirá a implantar la estabilidad en la región.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Misión

1. La Unión Europea (UE) llevará a cabo una Misión de asesoramiento y de asistencia en materia de reforma del sector de la seguridad (RSS) en la República Democrática del Congo (RDC), denominada «EUSEC RD Congo», a fin de asistir las autoridades congoleñas en el establecimiento de un aparato de defensa capaz de garantizar la seguridad de los congoleños respetando las normas democráticas, los derechos humanos y el Estado de Derecho, así como los principios de gobernanza y de transparencia. La Misión deberá concurrir, en estrecha coordinación con los socios internacionales, a crear condiciones que permitan la puesta en práctica a corto y medio plazo de las orientaciones establecidas por las autoridades congoleñas en el plan revisado de reforma de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC).

⁽¹⁾ DO L 46 de 17.2.2009, p. 36.

⁽²⁾ DO L 172 de 2.7.2009, p. 36.

2. La Misión operará con arreglo al mandato establecido en el artículo 2.

Artículo 2

Mandato

1. La Misión tendrá por objetivo, en estrecha cooperación y coordinación con los demás actores de la comunidad internacional, y en particular con las Naciones Unidas y la Misión de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), y con arreglo a los objetivos establecidos en el artículo 1, aportar una contribución concreta a la RSS, en la RDC, destacando la dimensión estratégica, tal como se define en el concepto general revisado, incluyendo en dicha contribución:

- el apoyo a la ejecución global del plan revisado, sosteniendo y apoyando las estructuras establecidas por las autoridades congoleñas para gestionar la ejecución del plan revisado;
- conferir un carácter operativo a la ejecución del plan revisado de reforma de las FARDC mediante el desarrollo de planes pormenorizados de reconstrucción de las FARDC, en particular en los ámbitos de la administración, las capacidades operativas, el presupuesto y las finanzas, la formación, la logística, los derechos humanos y la lucha contra la violencia sexual, así como los recursos humanos;
- la definición y la gestión de proyectos concretos de apoyo al plan revisado de reforma de las FARDC;
- el apoyo a las autoridades congoleñas en el proceso de integración de los ex combatientes en el seno de las FARDC, incluido el proceso de integración acelerada del Consejo Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP) y de los grupos armados;
- el apoyo al REUE, en particular en el marco de las negociaciones de paz en el Este del país;
- el apoyo a las actividades transversales, principalmente en el ámbito de los derechos humanos y en lo relativo a las cuestiones de género.

2. La Misión aconsejará a los Estados miembros y coordinará y facilitará, bajo su responsabilidad, la ejecución de sus proyectos en ámbitos de interés para la Misión y en apoyo de sus objetivos.

Artículo 3

Estructura de la Misión y zona de despliegue

1. La Misión dispondrá de un cuartel general situado en Kinshasa compuesto por:

- a) la dirección de la Misión,
- b) un departamento de apoyo administrativo y de logística de la Misión,

c) un departamento de consejeros, en el nivel estratégico, destacados en las diferentes estructuras del Ministerio de Defensa, encargados de contribuir a los trabajos relativos a la RSS efectuados por la administración congoleña, y

d) un departamento de expertos en el ámbito de la defensa encargados de asistir y orientar a los congoleños en el desarrollo de trabajos concretos en los ámbitos de la administración, los recursos humanos, las finanzas, la logística y la formación.

2. La zona de despliegue principal será Kinshasa. Asimismo se enviarán consejeros en comisión de servicio a las cuatro regiones militares al Este de la RDC. Se organizará, si resulta necesario, el desplazamiento de expertos con presencia temporal a las regiones militares, según las instrucciones del Jefe de Misión.

Artículo 4

Planificación

El Jefe de Misión redactará un plan de operaciones (OPLAN) de la Misión revisado que se someterá a la aprobación del Consejo. Será asistido en esta tarea por la Secretaría General del Consejo.

Artículo 5

Jefe de Misión

1. El Jefe de Misión asumirá la gestión diaria de la Misión y será responsable del personal y de las cuestiones disciplinarias.

2. Todo el personal en comisión de servicio seguirá estando plenamente bajo el mando de las autoridades nacionales del Estado remitente o institución correspondiente de la UE. Las autoridades nacionales transferirán el control operativo (OPCON) de su personal al Jefe de Misión.

3. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal. Para el personal en comisión de servicio, las medidas disciplinarias serán tomadas por las autoridades nacionales o de la institución de la UE pertinentes.

4. En el marco del mandato de la misión contemplado en el artículo 2, se autoriza al Jefe de Misión a recurrir a la contribución financiera de los Estados miembros para la ejecución de proyectos determinados como complemento coherente de las demás acciones e la Misión, en dos casos precisos: bien el proyecto se prevé en la ficha financiera de la presente Acción Común, bien se integra el proyecto en el transcurso del mandato por medio de una modificación de la ficha financiera a petición del Jefe de Misión.

A continuación, el Jefe de Misión celebrará un acuerdo con los Estados miembros correspondientes. Este tipo de acuerdos regulará en particular las modalidades específicas de respuesta a toda reclamación procedente de terceros por daños ocasionados por actos u omisiones cometidos por el Jefe de Misión en el uso de los fondos puestos a su disposición por los Estados miembros contribuyentes.

Los Estados miembros contribuyentes no podrán apelar en ningún caso a la responsabilidad de la UE o del SG/AR por actos u omisiones cometidos por el Jefe de Misión en el uso de los fondos de esos Estados.

5. Con el fin de ejecutar el presupuesto de la Misión, el Jefe de Misión firmará un contrato con la Comisión.

6. El Jefe de Misión colaborará estrechamente con el REUE.

Artículo 6

Personal

1. Los Estados miembros y las instituciones de la UE destacarán a la Misión a expertos en comisión de servicio. Salvo para el Jefe de Misión, cada Estado miembro o institución correrá con los gastos relativos a los expertos que envíe en comisión de servicio, incluidos los gastos de viaje de ida y vuelta a la RDC, las retribuciones, la cobertura médica y las asignaciones distintas de las dietas.

2. La Misión contratará personal civil internacional y personal local en función de las necesidades.

3. Los expertos de la Misión se someterán a la autoridad del Estado miembro o de la institución de la UE que corresponda, ejercerán sus funciones y actuarán en interés de la Misión. En el transcurso de esta y tras su finalización, los expertos de la Misión deberán observar la mayor discreción en cuanto a los hechos e informaciones relacionados con la misma.

Artículo 7

Cadena de mando

1. La Misión dispondrá de una cadena de mando unificada.

2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) ejercerá el control político y la dirección estratégica.

3. El SG/AR dará directrices políticas al Jefe de Misión a través del REUE.

4. El Jefe de Misión dirigirá la Misión y se encargará de su gestión diaria.

5. El Jefe de Misión rendirá cuentas al SG/AR.

*Artículo 8***Control político y dirección estratégica**

1. Bajo la responsabilidad del Consejo, el CPS ejercerá el control político y la dirección estratégica de la Misión. El Consejo autorizará al CPS a adoptar las decisiones correspondientes con arreglo al artículo 25 del Tratado. Esta autorización incluirá la competencia para modificar el OPLAN y la cadena de mando, así como las competencias para tomar decisiones ulteriores relativas al nombramiento del Jefe de Misión. El Consejo conservará la facultad de determinar los objetivos y la terminación de la operación, con la asistencia del SG/AR.
2. El CPS rendirá cuentas al Consejo periódicamente.
3. El CPS recibirá periódicamente los informes del Jefe de Misión. Cuando lo considere oportuno, el CPS podrá invitar al Jefe de Misión a asistir a sus reuniones.
4. El REUE facilitará al Jefe de Misión la orientación política necesaria para su actuación local.

*Artículo 9***Disposiciones financieras**

1. El importe de referencia financiera destinado a los gastos de la presente Misión será de 10 900 000 euros.
2. Con respecto a los gastos financiados por el importe a que se refiere el apartado 1, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas comunitarios aplicables al presupuesto. Los nacionales de terceros países podrán participar en las licitaciones;
 - b) respecto a aquellas actividades que efectúe en el marco de su contrato, el Jefe de Misión informará plenamente a la Comisión, que supervisará su actuación.
3. Las disposiciones financieras se adecuarán a las exigencias operativas de la Misión, incluida la compatibilidad de los equipos.
4. Los gastos relacionados con la Misión serán financiables a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Acción Común.

*Artículo 10***Participación de terceros Estados**

1. Sin perjuicio de la autonomía de la UE para tomar decisiones y de su marco institucional único, podrá invitarse a terceros Estados a que aporten una contribución a la Misión, quedando entendido que estos asumirán los costes derivados del personal que destaquen, incluidos los salarios, el seguro «contra todo riesgo», las dietas y los gastos de viaje con destino a la

RDC y a partir de esta, y que contribuirán de forma adecuada a los gastos de funcionamiento de la Misión.

2. Los terceros Estados que aporten contribuciones a la Misión tendrán los mismos derechos y obligaciones en términos de gestión diaria de la Misión que los Estados miembros.
3. El Consejo autorizará al CPS a adoptar las decisiones pertinentes relativas a la aceptación de las contribuciones propuestas, y a establecer un comité de contribuidores.
4. Las modalidades precisas relativas a la participación de los terceros Estados serán objeto de un acuerdo celebrado con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 24 del Tratado. El SG/AR, en sus funciones de asistente de la Presidencia, podrá negociar dichas modalidades en su nombre. Si la UE y un tercer Estado hubieren celebrado un acuerdo por el que se establece un marco para la participación de dicho tercer Estado en operaciones de gestión de crisis de la UE, se aplicarán las disposiciones de dicho acuerdo en el marco de la Misión.

*Artículo 11***Coherencia y coordinación**

1. El Consejo y la Comisión, cada uno dentro de sus respectivas competencias, velarán por mantener la coherencia de la ejecución de la presente Acción Común con las actividades externas de la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, del Tratado. El Consejo y la Comisión cooperarán para este fin. Tanto en Kinshasa como en Bruselas se establecerán mecanismos de coordinación de las actividades de la UE en la RDC.
2. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión actuará en estrecha coordinación con la delegación de la Comisión.
3. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión EUSEC RD Congo y el Jefe de Misión EUPOL RD Congo coordinarán estrechamente sus acciones e intentarán lograr sinergias entre ambas misiones, en particular por lo que respecta a los aspectos horizontales de la RSS en la RDC, así como en el marco de la reciprocidad de funciones entre ambas Misiones, en particular en los ámbitos de las cuestiones de género y de los derechos humanos.
4. El Jefe de Misión asegurará la estrecha coordinación de la acción de EUSEC RD Congo con el Gobierno de la RDC, las Naciones Unidas a través de la MONUC y los terceros Estados que intervengan en el ámbito de la defensa de la RSS en la RDC.
5. El REUE, de conformidad con su mandato, velará por la coherencia de las acciones emprendidas por la Misión EUSEC y la Misión EUPOL RD Congo. Contribuirá a la coordinación mantenida con los demás actores internacionales que intervengan en la RSS en la RDC.

*Artículo 12***Comunicación de información clasificada**

1. El SG/AR estará autorizado a comunicar a los Estados terceros asociados a la presente acción común información y documentos clasificados de la Unión hasta el nivel «CONFIDENTIAL UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo ⁽¹⁾.

2. El SG/AR estará autorizado a comunicar a las Naciones Unidas, en función de las necesidades operativas de la Misión, documentos clasificados de la Unión hasta el nivel «RESTREINT UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo. Se establecerán acuerdos locales a tal efecto.

3. En caso de necesidades operativas concretas e inmediatas, el SG/AR estará autorizado a comunicar al Estado anfitrión información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «RESTREINT UE» elaborados para los fines de la operación, de conformidad con las normas de seguridad del Consejo. En todos los demás casos dichas informaciones y documentos se comunicarán al Estado anfitrión de acuerdo con los procedimientos adecuados al nivel de cooperación de dicho Estado con la UE.

4. El SG/AR estará autorizado a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente acción común documentos no clasificados de la UE relativos a las deliberaciones del Consejo sobre la operación amparadas por la obligación de secreto profesional, con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ⁽²⁾.

*Artículo 13***Estatuto de la Misión y su personal**

1. El Estatuto del personal de la Misión, incluidos, cuando proceda, los privilegios, inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y funcionamiento adecuado de la Misión, se decidirá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Tratado. El SG/AR, en sus funciones de asistente de la Presidencia, podrá negociar dichas disposiciones en su nombre.

2. Incumbirá al Estado o la institución de la UE que haya enviado en comisión de servicio a un miembro del personal atender cualquier reclamación relacionada con dicha comisión de servicio presentada por dicho miembro del personal o relacionada con este. Incumbirá al Estado o la institución de la UE de que se trate interponer cualquier acción contra el miembro del personal enviado.

*Artículo 14***Seguridad**

1. El Jefe de Misión será responsable de la Misión EUSEC RD Congo.

2. El Jefe de Misión ejercerá dicha responsabilidad de conformidad con las directrices de la UE sobre la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión Europea en virtud del Título V del Tratado y de sus documentos correspondientes.

3. Se facilitará una formación adecuada a las medidas de seguridad al conjunto del personal con arreglo al OPLAN. El responsable de la seguridad de EUSEC RD Congo facilitará periódicamente un repaso de las consignas de seguridad.

*Artículo 15***Revisión de la Misión**

El CPS aprobará, sobre la base de un informe de la Secretaría General del Consejo presentado a más tardar en el mes de marzo de 2010, recomendaciones para el Consejo con vistas a hacer un balance de la reforma de las FARDC y evaluar los efectos de la Misión en la ejecución de las medidas concretas de apoyo al plan revisado de reforma de las FARDC, sobre la base de los indicadores estratégicos y de los indicadores operacionales que figuran en el plan de operaciones de la Misión.

*Artículo 16***Entrada en vigor y período de vigencia**

La presente Acción Común entrará en vigor el 1 de octubre de 2009.

Se aplicará hasta el 30 de septiembre de 2010.

*Artículo 17***Publicación**

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

C. BILDT

⁽¹⁾ Decisión 2001/264/CE (DO L 101 de 11.4.2001, p. 1).

⁽²⁾ Decisión 2006/683/CE, Euratom (DO L 285 de 16.10.2006, p. 47).